



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

En la AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL, CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las catorce horas del día martes cinco de noviembre del dos mil diecinueve.

Vista la solicitud, asignada con número de referencia AAC-2019-0035, vía gobierno abierto, mediante la que se requiere se proporcione la siguiente información.

Relacionada con el proceso de selección, perfil publicado para la plaza de como responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivos (UGDA), el lugar en el que se publicó el proceso de contratación o la forma en que se determinó la sección de la persona que actualmente ostenta el cargo como responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivos (UGDA), pruebas técnicas, pruebas documentales, acta de selección o adjudicación, cuadro de resultado de pruebas realizadas a los participantes, Curriculum vitae de todos los participantes así como el de la persona ganadora y que actualmente ostenta el cargo como responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivos (UGDA).

II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:

Con lo expuesto se establece que el objeto de esta Oficina de Información Pública es establecer si de conformidad a la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y la Ley Orgánica de Aviación Civil, es procedente o no el otorgar al petionario la información solicitada.

III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE:

El artículo siete incisos primeros de la LAIP, establece lo siguiente “Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones.”

El artículo nueve de la LAIP manda “El ejercicio de los derechos establecidos en esta ley corresponden a toda persona, por sí o por medio de su representante, sin necesidad de acreditar interés legítimo o derecho precedente.”

Al respecto, el artículo setenta y uno inciso primero de la LAIP establece: “La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada.

POR TANTO, Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), la infrascrita Oficial de Información

RESUELVE:



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

- 1) Se notifica al solicitante que la información solicitada es inexistente en la institución.
- 2) Se envía respuesta al solicitante, mediante la cual el Departamento de Recursos Humanos, vía memorándum. SDA-RRHH-ZV-99-INT-2019 responde que *“este proceso fue realizado por la gestión anterior, ya que nuestra gestión inicio el 27 de noviembre de 2017 y cuando iniciamos labores en esta entidad solo se nos entregó la documentación con la indicación de que ella fuese ingresada al sistema ya como parte de la AAC a partir del 1 de diciembre 2017, por lo tanto, NO podemos entregar lo solicitado”*
- 3) Resguardar en la Oficina de Información y Respuesta de la AAC, un original de la presente resolución. NOTIFIQUESE



LICDA. PATRICIA YOLIVET RIVERA HERNANDEZ

OFICIAL DE INFORMACION

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

REF: AAC-OIR-0035-2019

Elaborado por: PR